



Referencia: Ejecutivo Singular No. 255994089001-2021-00041  
Demandante: Bancolombia S.A  
Demandado: Julio Cesar Gracia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Apulo (Cund.), Veintiocho (28) de mayo de dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el escrito que contiene la demanda ejecutiva que se anuncia en la referencia, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. P y dado que el título valor anexo a la misma, fundamenta la acción al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor de BANCOLOMBIA S.A, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de JULIO CESAR GRACIA.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Cundinamarca.

### RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutivo de mínima cuantía, en favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de JULIO CESAR GRACIA, por las siguientes cantidades:

1.1. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$1.220.323), por concepto del capital correspondiente a la cuota No. 19 en mora vencida y dejada de pagar de fecha 05 de enero del 2021.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la cuota No. 19 de capital impagada el día 05 de enero del 2021, que se liquidará a partir del día 06 de enero del 2021.

1.3. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$1.220.323), por concepto del capital correspondiente a la cuota No. 20 en mora vencida y dejada de pagar de fecha 05 de febrero del 2021.

1.4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la cuota No. 20 de capital impagada el día 05 de febrero del 2021, que se liquidará a partir del día 06 de febrero del 2021.

1.5. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$1.220.323), por concepto del capital correspondiente a la cuota No. 21 en mora vencida y dejada de pagar de fecha 05 de marzo del 2021.

1.6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la cuota No. 21 de capital impagada el día 05 de marzo del 2021, que se liquidará a partir del día 06 de marzo del 2021.

1.7. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$1.220.323), por concepto del capital correspondiente a la cuota No. 22 en mora vencida y dejada de pagar de fecha 05 de abril del 2021.

J U Z G A D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L  
A P U L O - C U N D I N A M A R C A  
CARRERA 6, CALLE 12 ESQUINA, PISO 2  
TEL. 3 1 7 4 4 0 4 1 8 1

[jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

1.8. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la cuota No. 22 de capital impagada el día 05 de abril del 2021, que se liquidará a partir del día 06 de abril del 2021.

1.9. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$1.220.323), por concepto del capital correspondiente a la cuota No. 23 en mora vencida y dejada de pagar de fecha 05 de mayo del 2021.

1.10. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la cuota No. 23 de capital impagada el día 05 de mayo del 2021, que se liquidará a partir del día 06 de mayo del 2021.

1.11. Por la suma de QUINCE MILLON ESTREINTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$15.030.165.00), por concepto de capital insoluto acelerado correspondiente a las cuotas No. 24 correspondiente al 05 de junio del 2021 hasta la cuota No. 36 correspondiente al 05 de junio del 2022, que se pretenden ejecutar de forma anticipada.

1.12. Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y prevéngasele para que cancela la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes o proponga las excepciones del caso dentro del término correspondiente.

TERCERO: Sobre cosas se resolverá oportunamente.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, en los términos y para los efectos del del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**RODRIGO FIGUEROA RAMON**  
JUEZ

Firmado Por:

RODRIGO FIGUEROA RAMON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE APULO-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3757467e6c111576c2283c41f52a4307136b7137c89b37d163ec63f9486d437

Documento generado en 28/05/2021 04:56:24 PM

<p>SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL APULO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), mayo 31 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 039 de 2021</p> <p>Secretario,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
---